

SE SUSCRIBE

En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En París, C. A. SAAYEDRA, rue d'Hauteville, núm. 13.



PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS... Por un mes... 21 rs. LAS BALEARES Y CANARIAS... Por tres meses... 60 Por seis meses... 120 Por un año... 220 ULTRAMAR... Por un mes... 30 Por tres meses... 90 EXTRANJERO... Por tres meses... 72 Por seis meses... 144

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ó pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES ORDENES.

Dirección general del Registro de la Propiedad.—Sección 3.ª

Excmo. Sr.: La REINA (Q. D. G.) ha tenido á bien, accediendo á la solicitud del Ayuntamiento de Ceuta, mandar que continúe en dicho punto el Registro hoy existente, con entera independencia del de Algeciras; convocándose á los aspirantes para la provision por medio de anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia de Cádiz, con arreglo á las prescripciones legales; quedando en su consecuencia sin efecto la disposición 2.ª de la Real orden de 28 de Junio de 1861 en lo que á Ceuta se refiere.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1862.

FERNANDEZ NEGRETE.

Sr. Director general del Registro de la Propiedad.

Excmo. Sr.: La REINA (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Betanzos, provincia de la Coruña, á D. Agustín Domínguez Espiñeira; para el de Carballo, en la misma provincia, á D. Juan Carballo y Otero; para el de Grazañena, provincia de Cádiz, á D. Antonio Rodríguez Zarzuela; para el de Segura de la Sierra, provincia de Jaén, á D. Gregorio Talon; para el de Po-

zoblanco, provincia de Córdoba, á D. Manuel de Rojas y Garrido; para el de Puebla de Sanabria, provincia de Zamora, á D. Buenaventura Bustamante y Pablos; para el de Padron, provincia de la Coruña, á D. Joaquín María de Castro, vacantes los cinco últimos por renuncia de los anteriormente nombrados; para el de Bande, provincia de Orense, á D. Rafael Tejero; para el de Chantada, provincia de Lugo, á D. Manuel Lorenzo Villarino; para el de Negreira, provincia de la Coruña, á Don Manuel María Chouza, cesante; para el de Almodóvar del Campo, provincia de Ciudad-Real, á D. José Ramos y Maestro; para el de Almadén, de la misma provincia, á D. Benito Toboso y Oria; para el de Ateca, provincia de Zaragoza, á D. Manuel Barat y Perez; para el de Calamocha, provincia de Teruel, á D. Félix Rubio; para el de Huelma, provincia de Jaén, á D. Patricio Navarrete y Martínez; para el de Astorga, provincia de León, á D. Manuel González García; para el de Alcañices, provincia de Zamora, á D. Francisco Torres Lopez; para el de Aliaga, provincia de Teruel, á D. Jacinto Cudós, y para el de Molina de Aragón, provincia de Guadalajara, á D. Carlos Monterroso y Navarro, vacantes por no haber recogido los nombrados sus respectivos títulos en el término marcado en la Real orden de 1.ª de Enero último; para el Registro de Albacete, á D. Feliciano Lopez y Lopez, vacante por fallecimiento del anteriormente nombrado; y para el de Cañete, á D. Francisco Perez Sabat, vacante por haber sido trasladado al de Almodóvar del Campo el nombrado para aquel; todos propuestos en las respectivas ternas formadas por esa Dirección.

Al mismo tiempo ha tenido á bien mandar S. M. que desde la publicación de estos nombramientos en la Gaceta de Madrid empiece á correr el plazo de 40 días que para la prestación de las respectivas fianzas se fija en el art. 282 del reglamento general para la ejecución de la ley hipotecaria.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1862.

FERNANDEZ NEGRETE.

Sr. Director general del Registro de la Propiedad.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaría.—Negociado 3.ª

Remitido á informe de la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorización negada por V. S. al Juez de primera instancia de Sabagun para procesar á D. Antonio Díez, Alcalde de Cubillas de Rueda, ha consultado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado el expediente en que el Gobernador de la provincia de Leon ha negado al Juez de primera instancia de Sabagun la autorización que solicitó para procesar á D. Antonio Díez, Alcalde de Cubillas de Rueda.

Resulta que el Alcalde pedáneo de Llamas denunció al Alcalde de Cubillas de Rueda la corta de dos pies ó viguetas de un monte del comun, y en su consecuencia formó el Alcalde diligencias de las que resultó cierta la denuncia, pero sin que apareciese qué maderas extrajo ni su valor; y por auto de 28 de Abril de 1860 mandó el Alcalde remitir las diligencias al Juzgado, para su resolución; pero no habiendo llegado á efectuarse la remesa de las diligencias, el Juzgado á quien fué denunciada la conducta del Alcalde por aquella omisión, reclamó las diligencias y le fueron remitidas en 6 de Julio siguiente:

Que interrogado dicho Alcalde sobre el motivo de haber retrasado la remisión de dicho expediente, contestó que había suspendido dicha remisión por no aparecer reo, y porque según opinión de algunas personas, á quienes había consultado, correspondía al Alcalde el conocimiento del asunto á causa de la poca entidad del daño:

Que de acuerdo con el Promotor fiscal, dispuso el Juzgado proceder contra el Alcalde, considerándole comprendido en los artículos 271 y 313 del Código penal, y limitándose á dar aviso al Gobernador por no estimar necesaria la autorización:

Que el Gobernador, después de pedir más noticias al Juez para hacer constar el valor de las leñas sustraídas, que se fijó en 11 rs., le requirió de inhibición para que pidiese la autorización:

Que el Juez, visto que el valor de las leñas cortadas importaba 11 rs., se declaró inhibido de acuerdo con el Promotor fiscal; mas la Audiencia dejó sin

efecto la inhibición, declaró innecesaria la autorización y mandó al Juzgado continuar el proceso:

Que el Juez obedeciendo el precepto superior, prosiguió la causa; y sin esperar la resolución suprema sobre si era ó no necesaria la autorización, porque acaso ignoraba que esta cuestión se hallaba pendiente en el Consejo de Estado, condenó al Alcalde á la pena de nueve meses de suspensión, costas y gastos del juicio; pero al propio tiempo que llegó la sentencia en consulta al Tribunal superior, recibió esta Real orden en que con fecha 13 de Noviembre, y á propuesta de esta Sección, se declaró necesaria la autorización para proceder en el presente negocio:

Con este motivo la Audiencia declaró nulo todo lo actuado, y devolvió los autos al Juzgado para que pidiese la autorización, como así lo verificó.

El Gobernador, conforme con el Consejo provincial, negó la autorización fundándose en que el hecho que motivó las diligencias instruidas por el Alcalde es objeto de la competencia administrativa, y por lo tanto, si el Alcalde faltó á sus obligaciones como funcionario administrativo, á su superior gerárquico tocaría corregirle.

Visto el art. 49 del Real decreto de 24 de Marzo de 1846, á tenor del cual los delitos por contravención á las ordenanzas de Montes serán castigados por los Jueces ó los Alcaldes, según que el daño ocasionado fuese de mayor ó menor cuantía, considerándose en este último caso aquel en que el resarcimiento de perjuicios y la pena pecuniaria que se impusiese no exceda de la cantidad que por vía de multa pueden aplicar gubernativamente los Alcaldes, con arreglo al art. 75 de la ley de Ayuntamientos:

Visto el art. 505 del Código penal, en que se confirman las atribuciones que los Alcaldes tienen concedidas por la ley de Ayuntamientos para corregir gubernativamente las faltas en el caso en que su represión les está encomendada:

Vista la regla 2.ª del Real decreto de 18 de Mayo de 1853, según la cual las faltas que conforme al Código ó á las ordenanzas y reglamentos administrativos merezcan multa, ó represión y multa, podrán ser castigadas gubernativamente á juicio de la Autoridad administrativa á quien esté encomendada su represión:

Considerando:

1.ª Que atendidas las disposiciones que se citan há lugar á suponer que el Alcalde, al instruir las diligencias en averiguación de los actores de la corta de dos pies ó viguetas de un monte, valuadas en 11 reales, procedió como Autoridad administrativa, y no como delegado de la judicial, según el mismo interesado manifestó cuando fué reconvenido por el Juzgado:

2.ª Que bajo tal supuesto, no son aplicables al Alcalde de que se trata el art. 271 ni el 313 del Código por el hecho de haber suspendido la remisión de las diligencias al Juzgado, puesto que obró en la fundada persuasión de que le correspondía exclusivamente el conocimiento del negocio como Autoridad administrativa;

La Sección opina que debe confirmarse la negativa del Gobernador de Leon.»

Y habiéndose dignado S. M. la REINA (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Sección, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1862.

POSADA HERRERA.

Sr. Gobernador de la provincia de Leon.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.—Negociado 9.ª

Imo. Sr.: Conformándose S. M. la REINA (Q. D. G.) con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien autorizar á D. Alfonso Requena Rosa para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, practique investigaciones con objeto de iluminar aguas en la sierra de España y sitio denominado Maderera, término de la villa de Totana, provincia de Murcia; y de cuyas aguas, si fuesen encontradas, podrá disponer á perpetuidad el concesionario, según está prevenido en el art. 27 del Real decreto de 29 de Abril de 1860.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1862.

VEGA DE ARMIZO.

Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE HACIENDA.

MES DE MARZO DE 1862.

DIRECCION GENERAL DEL TESORO. DISTRIBUCION de fondos por capitulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, aprobada en Consejo de Ministros, conforme á lo prevenido en el art. 24 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850.

PRESUPUESTO DE 1861.

Table with columns: Capítulos, Secciones, Totales. Rows include OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO, PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS, MINISTERIO DE MARINA, MINISTERIO DE HACIENDA.

PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO DE GASTOS.

GASTOS AFECTOS AL PRODUCTO DE LAS VENTAS DE BIENES NACIONALES.

Devolucion de ingresos.

Table with columns: Capítulos, Secciones, Totales. Row: Capitulo 1.ª Gastos especiales de venta.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Table with columns: Capitulo, Sección, Total. Row: Capitulo 24. Formalizaciones que deben hacerse con arreglo á las leyes.

PRESUPUESTO DE 1862.

OBLIGACIONES GENERALES DE ESTADO.

Table with columns: Capitulo, Sección, Total. Rows include SECCION 1.ª—Casa Real, SECCION 2.ª—Cuerpos Colegiados, SECCION 3.ª—Deuda pública, SECCION 4.ª—Cargas de justicia, SECCION 5.ª—Clases pasivas.

Obligaciones de los departamentos ministeriales.

SECCION 1.ª

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Table with columns: Capitulo, Sección, Total. Rows include Capitulo 1.ª Sueldo del Ministro y personal de la Secretaría, Capitulo 3.ª Personal de la Junta general y de Inspectores.

SECCION 2.^a
MINISTERIO DE ESTADO.

Capítulo 1. ^o	Personal de la Administración central.....	102.750
2. ^o	Material de id.....	20.000
3. ^o	Personal del Cuerpo diplomático y consular.....	750.833
4. ^o	Material de id.....	149.316
5. ^o	Personal de la sección de Correos de Gabinete.....	28.083
6. ^o	Material de id.....	500
7. ^o	Personal del Tribunal de la Rota.....	168.666
8. ^o	Material de id.....	2.500
9. ^o	Personal de las Asambleas de los Ordenes de Carlos III é Isabel la Católica.....	21.916
10. ^o	Material de id.....	8.216
11. ^o	Personal de la Asamblea de la Orden de San Juan.....	8.875
12. ^o	Material de id.....	1.834
13. ^o	Gastos diversos.....	173.333
14. ^o	Idem de los ramos productivos.....	3.600
16. ^o	Obligaciones que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.....	265.412,76
		1.599.831,76

SECCION 3.^a
MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Obligaciones del Ministerio.

Capítulo 1. ^o	Personal de la Secretaría.....	96.420
2. ^o	Material de id.....	31.107
3. ^o	Personal del Supremo Tribunal de Justicia.....	43.810
4. ^o	Material de id.....	5.084
5. ^o	Personal de las Audiencias y Juzgados.....	1.051.296
6. ^o	Material de id.....	146.486
7. ^o	Personal de la Dirección del Registro de Propiedad.....	31.420
8. ^o	Material de id.....	74.125
9. ^o	Personal de la Estadística civil y criminal.....	20.916
10. ^o	Material de id.....	13.334
11. ^o	Gastos diversos de justicia.....	10.000
12. ^o	Personal de la Cancillería.....	5.333
13. ^o	Material de id.....	210
		7.337.459

Obligaciones eclesiásticas.

Capítulo 16. ^o	Personal del Culto y Clero secular.....	9.323.782
17. ^o	Material de id.....	3.965.470
18. ^o	Personal de religiosas en clausura.....	838.900
19. ^o	Material de id.....	365.600
20. ^o	Personal de Tribunales y oficinas.....	66.335
21. ^o	Material de id.....	10.186
22. ^o	Cargas de justicia y otros gastos.....	39.642
23. ^o	Bulas de la Península y de Ultramar.....	70.000
24. ^o	Congregaciones religiosas.....	28.035
		7.337.459

SECCION 4.^a
MINISTERIO DE LA GUERRA.

Servicio general de Guerra.

Capítulo 1. ^o	Personal de la Administración central.....	351.500
2. ^o	Material de id.....	76.700
3. ^o	Personal del Tribunal Supremo de Guerra y Marina y Juzgados militares.....	213.000
4. ^o	Material de id.....	6.000
5. ^o	Haberes de Generales y Brigadieres en cuartel.....	720.000
6. ^o	Personal del cuerpo de Estado Mayor, Secciones y Archivos.....	212.000
7. ^o	Cuerpos del ejército.....	13.800.000
8. ^o	Personal de Estados Mayores de provincias y plazas.....	524.000
9. ^o	Material de id.....	68.000
10. ^o	Personal del Cuerpo administrativo del ejército.....	555.000
11. ^o	Material de id.....	30.000
12. ^o	Personal de Colegios y Escuelas militares.....	335.000
13. ^o	Material de Museos militares.....	10.000
14. ^o	Personal de Jefes y Oficiales en comisiones activas.....	127.800
15. ^o	Idem de inválidos y compañías fijas.....	135.600
16. ^o	Material de establecimiento de Inválidos de Arma.....	1.000
17. ^o	Subsistencias militares.....	4.000.000
18. ^o	Utensilios.....	800.000
19. ^o	Vestuario y equipo.....	570.000
20. ^o	Material de remonta y montura.....	726.000
21. ^o	Personal de hospitales.....	225.000
22. ^o	Material de id.....	4.150.000
23. ^o	Transportes, postas y correos militares.....	166.600
24. ^o	Comisiones extraordinarias del servicio.....	330.000
25. ^o	Personal del material de Artillería é Ingenieros.....	85.000
26. ^o	Material de id.....	4.350.000
27. ^o	Personal de Jefes y Oficiales en situación de reemplazo y excedentes.....	565.100
28. ^o	Idem de presidios.....	102.000
29. ^o	Material.—Gastos diversos.....	61.200
30. ^o	Personal.—Pensiones de la cruz de San Hermenegildo.....	100.400
		31.047.970

Guardia civil.

Capítulo 31. ^o	Personal de la Inspeccion general.....	27.450
32. ^o	Material de id.....	3.100
33. ^o	Personal de Plana Mayor y tercias.....	3.550.000
34. ^o	Provision de piensos.....	196.000
35. ^o	Utensilios.....	64.600
36. ^o	Remonta.....	17.400
		31.047.970

SECCION 5.^a
MINISTERIO DE MARINA.

Capítulo 1. ^o	Personal de la Administración central.....	120.000
2. ^o	Material de id.....	30.000
3. ^o	Personal del cuerpo general de la Armada, sus auxiliares y el administrativo.....	1.507.648
4. ^o	Material de id.....	276.043
5. ^o	Personal de las oficinas de los departamentos.....	41.267
6. ^o	Material de id.....	41.355
7. ^o	Personal de tercios navales.....	394.638
8. ^o	Material de id.....	74.538
9. ^o	Personal de arsenales.....	2.013.990
10. ^o	Material de id.....	2.897.099
11. ^o	Personal de buques de guerra y guarda-costas.....	4.321.097
12. ^o	Material de id.....	2.732.246
13. ^o	Personal de establecimientos científicos.....	126.950
14. ^o	Material de id.....	3.400
15. ^o	Personal de Juzgados.....	74.564
16. ^o	Gastos diversos.....	44.354
17. ^o	Personal de hospitales.....	300
18. ^o	Material de id.....	110.450
19. ^o	Gastos de los ramos productivos cuyo pago ordena el Ministerio.....	90.340
		11.900.219

SECCION 6.^a
MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Servicio general de Gobernacion.

Capítulo 1. ^o	Personal de la Secretaría del Ministerio.....	264.734
2. ^o	Material de id.....	43.750
3. ^o	Personal del Consejo de Estado.....	262.542
4. ^o	Material de id.....	10.000
5. ^o	Personal de Gobiernos de provincia.....	456.000
6. ^o	Material de id.....	112.508
7. ^o	Personal de vigilancia.....	650.074
8. ^o	Material de id.....	233.998
9. ^o	Idem de la Guardia civil.....	151.666
10. ^o	Personal de Beneficencia.....	6.457
11. ^o	Material de id.....	308.230
12. ^o	Personal de policia sanitaria.....	108.483
13. ^o	Material de id.....	62.000
14. ^o	Personal de Establecimientos penales.....	153.770
15. ^o	Material de id.....	4.388.900
16. ^o	Personal de telégrafos.....	807.000
17. ^o	Material de id.....	185.800
18. ^o	Personal de la Conservaduria del Teatro Real.....	4.417
19. ^o	Material de id.....	8.615
20. ^o	Personal de Fiscalías de Imprenta.....	12.081
21. ^o	Idem de la Junta consultiva de Policia urbana.....	14.375
22. ^o	Material de id.....	41.208
23. ^o	Obligaciones que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.....	78.198,66
		11.900.219

Gastos de los ramos productivos cuyo pago ordena el Ministerio.

Capítulo 26. ^o	Personal de la Imprenta Nacional.....	16.650
27. ^o	Material de id.....	102.666
28. ^o	Personal de Establecimientos penales.....	12.430
29. ^o	Material de id.....	15.720
30. ^o	Personal de Correos.....	528.800
31. ^o	Material de id.....	2.299.900
33. ^o	Obligaciones que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.....	15.235,07
		8.313.198,73

SECCION 7.^a
MINISTERIO DE FOMENTO.

Servicio general de Fomento.

Capítulo 1. ^o	Personal de la Administración central.....	193.400
2. ^o	Material de id.....	10.000
3. ^o	Personal de la Depositaria del Ministerio y Secciones en las provincias.....	198.800
4. ^o	Material de id.....	28.035
		193.400

Agricultura, Industria y Comercio.

Capítulo 6. ^o	Personal de la Secretaría del Consejo de Agricultura y de la cria caballar.....	172.512
7. ^o	Material de id.....	226.522
8. ^o	Personal del ramo de Minas.....	192.832
9. ^o	Material de id. y para fomento de la industria.....	149.160
10. ^o	Personal de Comercio.....	30.109
11. ^o	Material de id.....	114.530
12. ^o	Gastos generales indeterminados.....	102.000
		193.400

Instruccion pública.

Capítulo 15. ^o	Personal del Real Consejo de Instruccion pública.....	20.000
16. ^o	Idem de primera enseñanza.....	20.000
17. ^o	Material de id.....	6.119
18. ^o	Personal de Profesores y empleados en el Colegio de Sordo-mudos.....	8.000
19. ^o	Material de id.....	32.000
20. ^o	Personal de segunda enseñanza.....	165.000
21. ^o	Material de id.....	7.000
22. ^o	Personal de enseñanza superior y profesional.....	910.000
23. ^o	Material de id.....	145.000
24. ^o	Personal de Reales Academias, Archivos, Bibliotecas y Observatorio astronómico.....	129.000
25. ^o	Material de id.....	83.000
26. ^o	Gastos generales para fomento de las letras y artes.....	411.000
		411.000

Obras públicas.

Capítulo 30. ^o	Personal de Obras públicas.....	1.007.889
31. ^o	Material de id.....	413.666
32. ^o	Conservacion de carreteras.....	2.393.850
33. ^o	Obligaciones fijas por obras concluidas.....	135.590
34. ^o	Personal de ferro-carriles.....	75.888
35. ^o	Material de id.....	34.129
36. ^o	Personal de riegos.....	4.000
37. ^o	Material de canales.....	75.100
38. ^o	Personal de puertos, faros y boyas.....	96.803
39. ^o	Material de id.....	188.863
41. ^o	Obligaciones que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.....	1.830
		7.742.338

Gastos de los ramos productivos cuyo pago ordena el Ministerio.

Capítulo 42. ^o	Material de Instruccion pública.....	10.000
43. ^o	Obras públicas.....	214.700
44. ^o	Boletín oficial y demás publicaciones del Ministerio.....	9.248
		233.948

SECCION 8.^a
MINISTERIO DE HACIENDA.

Servicio general de Hacienda.

Capítulo 1. ^o	Personal de la Secretaría del Ministerio y sus dependencias.....	87.666
2. ^o	Material de id.....	22.200
3. ^o	Personal del Tribunal de Cuentas del Reino.....	266.500
4. ^o	Material de id.....	11.600
5. ^o	Personal del Tesoro público.....	359.339,84
6. ^o	Material de sus oficinas.....	45.463,30
7. ^o	Gastos eventuales.....	930.776,83
8. ^o	Personal de Contabilidad.....	455.034,95
9. ^o	Material de sus oficinas.....	36.662,66
10. ^o	Gastos eventuales.....	13.127,98
11. ^o	Personal de la Caja de Depósitos.....	49.500
12. ^o	Material de id.....	12.730,27
13. ^o	Personal de las Repetencias de la Deuda pública.....	195.250
14. ^o	Idem de las Comisiones de Londres y Paris.....	25.500
15. ^o	Material de las oficinas centrales de la Deuda.....	16.000
16. ^o	Idem de las Comisiones de Londres y Paris.....	8.094
17. ^o	Gastos diversos.....	43.416
18. ^o	Personal de la Junta de Clases pasivas.....	52.916
19. ^o	Material de id.....	4.166
20. ^o	Personal de la Asesoría y Juzgados de Hacienda.....	109.292,33
21. ^o	Material de id.....	11.331,65
22. ^o	Gastos diversos.....	212.808,31
		212.808,31

Gastos de contribuciones y rentas públicas.

Capítulo 25. ^o	Personal de la Administración central.....	331.044
26. ^o	Material de id.....	38.748
27. ^o	Personal de visitas para la recaudacion de contribuciones y rentas públicas.....	31.666
28. ^o	Material de id.....	40.188
29. ^o	Personal de la Administración provincial.....	1.565.022,80
30. ^o	Material de id.....	245.118,97
31. ^o	Asignacion de investigadores de la contribucion industrial.....	42.070
32. ^o	Gastos de recaudacion del derecho de hipotecas.....	52.150
33. ^o	Personal del impuesto de minas.....	21.669
34. ^o	Material de id.....	3.398
35. ^o	Personal de la contribucion de consumos.....	241.818
36. ^o	Material de id. y de fidejatos.....	70.579
37. ^o	Boletín oficial y demás publicaciones de Hacienda.....	3.550,60
38. ^o	Personal de la Fábrica de papeles sellados.....	17.459
39. ^o	Material de id.....	60.000
40. ^o	Portes de papel sellado, premios de expedicion de id. y matrículas.....	110.360
41. ^o	Premios de expedicion de documentos de vigilancia, sellos de correos y derechos procesales.....	132.400
42. ^o	Personal de las Fábricas de tabacos.....	131.502
43. ^o	Material de id.....	7.046.403
44. ^o	Idem de administración de tabacos.....	2.453.000
45. ^o	Personal de salinas.....	130.110
46. ^o	Material de id.....	235.414
47. ^o	Personal de almacenes y alfolios de sal.....	44.853
48. ^o	Material y administración de sal.....	2.902.198
49. ^o	Personal de la fabricación de pólvora.....	75.998
50. ^o	Material de id.....	4.363.145,95
51. ^o	Personal de la administración de id.....	875
52. ^o	Material de id. y premio de expedicion.....	276.648,40
53. ^o	Personal de las dependencias mecánicas de Loterías.....	73.000
54. ^o	Comisiones é indemnizaciones á los Administradores.....	362.000
55. ^o	Material de Loterías.....	60.375
56. ^o	Personal de Casas de Moneda, cordería y departamento del grabado.....	78.548
57. ^o	Material de id.....	201.540
58. ^o	Personal del giro limitado del Tesoro.....	5.833
59. ^o	Gastos de administración de id.....	406.343,65
60. ^o	Personal de las minas de Almadén, Almadenejos y Comisaria de Sevilla, de las de Riotinto, Linares y Falset.....	83.832
61. ^o	Material de id.....	1.013.883
62. ^o	Gastos de administración de los bienes del Estado, del Clero y secuestros.....	373.655
63. ^o	Personal del cuerpo de Carabineros.....	4.232.918
64. ^o	Idem del resguardo de puertos.....	169.511
65. ^o	Material del cuerpo de Carabineros.....	78.843,76
66. ^o	Idem del resguardo de puertos.....	35.882,09
67. ^o	Personal del cuerpo especial de consumos.....	533.257
68. ^o	Material de id.....	8.309
69. ^o	Personal del resguardo especial de sales y pólvoras.....	389.900
71. ^o	Obligaciones que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.....	102.476,14
		102.476,14

Minoracion de ingresos.

Capítulo 72. ^o	Devolucion de ingresos de ejercicios cerrados.....	8.172,72
73. ^o	Ganancias de loterías.....	10.850.000
74. ^o	Premio de aprehensores, denunciadores é investigadores.....	47.511,11
75. ^o	Primas, indemnizaciones y descuento de pagarés de Aduanas.....	138.371,81
		39.614.134,12

Total de las obligaciones de los departamentos ministeriales..... 118.462.381,61

PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO.

Gastos afectos al producto de las ventas de bienes nacionales.

Devolucion de ingresos.

Capítulo 1. ^o	Devolucion de ingresos de ejercicios cerrados.....	161.032
2. ^o	Gastos especiales de ventas.....	497.976,88
		658.008,88

Billetes del Tesoro.

Capítulo 3. ^o	Para amortizar los que se reciban en pago de bienes vendidos de la emision de 230 millones del anticipo de 19 de Mayo de 1854, y de los emitidos en virtud de la ley de 1. ^o de Abril de 1859 que se amorticen definitivamente.....	50.000
		50.000

Total de gastos afectos al producto de las ventas..... 709.008,88

Gastos imputables á los créditos concedidos por las leyes de 4.^o de Abril de 1859 y 7 de Abril de 1861.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Capítulo 8. ^o	Material de Artillería.....	1.000.000
9. ^o	Idem de Ingenieros.....	2.500.000
		3.500.000

MINISTERIO DE MARINA.

Capítulo 10. ^o	Fomento de arsenales.....	3.733.708
11. ^o	Idem de buques.....	6.694.022
		10.427.730

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Adicional.	Cables y líneas telegráficas.....	78.800
		78.800

MINISTERIO DE FOMENTO.

Capítulo 14. ^o	Material de carreteras de primer orden.....	6.500.000
15. ^o	Idem de segundo orden.....	2.200.000
16. ^o	Idem de tercer orden.....	1.000.000
17. ^o	Aprovechamiento de aguas.....	2.547.158
18. ^o	Navegacion marítima.....	2.620.700
19. ^o	Construcciones civiles.....	5.941.600
		1

Junta consultiva de la Armada.

RECTIFICACION.

En la primera condicion del pliego publicado en la Gaceta del sábado 15 del actual, relativo a la subasta para el acopio del hierro laminado de fabricacion española...

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. señor Ministro Jefe de la Sección octava de este Tribunal...

Madrid 25 de Febrero de 1862.—José Fullós. 4077—3

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. señor Ministro Jefe de la Sección octava de este Tribunal...

Madrid 25 de Febrero de 1862.—José Fullós. 4078—3

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. señor Ministro Jefe de la Sección séptima de este Tribunal...

Madrid 26 de Febrero de 1862.—José Fullós. 4082—3

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. señor Ministro Jefe de la Sección séptima de este Tribunal...

Madrid 26 de Febrero de 1862.—José Fullós. 4081—3

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. señor Ministro Jefe de la Sección séptima de este Tribunal...

Madrid 26 de Febrero de 1862.—José Fullós. 4080—3

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. señor Ministro Jefe de la Sección séptima de este Tribunal...

Madrid 26 de Febrero de 1862.—José Fullós. 4079—3

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio María de Prada, Juez togado de primera instancia del distrito de Lavapiés...

En virtud de providencia del Sr. D. Julian Martínez Yanguas, Juez togado de primera instancia del distrito del Prado de esta capital...

Por providencia del Sr. D. Pedro Borrajo de la Bandera, Magistrado de Audiencia de fuera de esta corte y Juez de primera instancia del distrito del Barquillo...

Madrid 25 de Febrero de 1862.—Atanasio Ventura y Ramos. 4104

En virtud de providencia del Sr. D. Julian Martínez Yanguas, Juez togado de primera instancia del distrito del Prado de esta capital...

tiene en el piso bajo de la Territorial; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra el precio de la retasa.

Madrid 26 de Febrero de 1862.—Ignacio Palomar. 4145

CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SR. MON.

Extracto oficial de la sesion celebrada el 27 de Febrero de 1862.

Se abrió á las dos y media, y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Se leyó la siguiente Proposición del Sr. Escario.

Artículo 1.º «Se declaran comprendidos en la prohibición que establece el párrafo segundo del art. 329 del Código penal los empleados en activo servicio de todas las carreras dependientes del Estado.

Art. 2.º El Gobierno de S. M., por conducto y responsabilidad directa de sus delegados en los establecimientos de que se trata en el citado artículo, ejercerá la debida vigilancia para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.º de la presente ley.

El Sr. ESCARIO: Sabe el Congreso que me he reservado el uso de mi derecho para apoyar la proposición de que se declare absoluta la prohibición de que trata el párrafo segundo del art. 329 del Código penal.

Consultado el Congreso, fué tomada en consideración, y pasó á las secciones.

ORDEN DEL DIA.

Camino de los Aldudes.

Continuando esta discusión, dijo El Sr. SALAMANCA: Empezo por renovar una protesta que no creo ha sido bien entendida por el Sr. Ministro de Fomento.

El Sr. SALAMANCA: Entiéndome de mal, y retro esta rectificación. El Sr. Ministro dijo ayer: la subvención de la línea de Pamplona es gratuita, se dio por ser línea tributaria.

El Sr. SALAMANCA: Entiéndome de mal, y retro esta rectificación. El Sr. Ministro dijo ayer: la subvención de la línea de Pamplona es gratuita, se dio por ser línea tributaria.

El Sr. SALAMANCA: Entiéndome de mal, y retro esta rectificación. El Sr. Ministro dijo ayer: la subvención de la línea de Pamplona es gratuita, se dio por ser línea tributaria.

El Sr. SALAMANCA: Entiéndome de mal, y retro esta rectificación. El Sr. Ministro dijo ayer: la subvención de la línea de Pamplona es gratuita, se dio por ser línea tributaria.

El Sr. SALAMANCA: Entiéndome de mal, y retro esta rectificación. El Sr. Ministro dijo ayer: la subvención de la línea de Pamplona es gratuita, se dio por ser línea tributaria.

El Sr. SALAMANCA: Entiéndome de mal, y retro esta rectificación. El Sr. Ministro dijo ayer: la subvención de la línea de Pamplona es gratuita, se dio por ser línea tributaria.

El Sr. SALAMANCA: Entiéndome de mal, y retro esta rectificación. El Sr. Ministro dijo ayer: la subvención de la línea de Pamplona es gratuita, se dio por ser línea tributaria.

El Sr. SALAMANCA: Entiéndome de mal, y retro esta rectificación. El Sr. Ministro dijo ayer: la subvención de la línea de Pamplona es gratuita, se dio por ser línea tributaria.

El Sr. SALAMANCA: Entiéndome de mal, y retro esta rectificación. El Sr. Ministro dijo ayer: la subvención de la línea de Pamplona es gratuita, se dio por ser línea tributaria.

El Sr. SALAMANCA: Entiéndome de mal, y retro esta rectificación. El Sr. Ministro dijo ayer: la subvención de la línea de Pamplona es gratuita, se dio por ser línea tributaria.

El Sr. SALAMANCA: Entiéndome de mal, y retro esta rectificación. El Sr. Ministro dijo ayer: la subvención de la línea de Pamplona es gratuita, se dio por ser línea tributaria.

El Sr. SALAMANCA: Entiéndome de mal, y retro esta rectificación. El Sr. Ministro dijo ayer: la subvención de la línea de Pamplona es gratuita, se dio por ser línea tributaria.

El Sr. SALAMANCA: Entiéndome de mal, y retro esta rectificación. El Sr. Ministro dijo ayer: la subvención de la línea de Pamplona es gratuita, se dio por ser línea tributaria.

lo que á una persona á quien á las doce del día se le parase en la calle y se le dijera: pruébame que es de día.

La cuestión de legalidad es si se puede imponer una carga á un ciudadano, además de aquellas que ya se ha comprometido á cumplir.

El Sr. PRESIDENTE: Vuelvo á encargar á V. S. que se ceda á la rectificación.

El Sr. SALAMANCA: Voy allá: ayer oí al Sr. Ministro leer una Real orden, que declaro tenía muchos deseos de ver.

El Sr. SALAMANCA: Voy allá: ayer oí al Sr. Ministro leer una Real orden, que declaro tenía muchos deseos de ver.

El Sr. SALAMANCA: Voy allá: ayer oí al Sr. Ministro leer una Real orden, que declaro tenía muchos deseos de ver.

El Sr. SALAMANCA: Voy allá: ayer oí al Sr. Ministro leer una Real orden, que declaro tenía muchos deseos de ver.

El Sr. SALAMANCA: Voy allá: ayer oí al Sr. Ministro leer una Real orden, que declaro tenía muchos deseos de ver.

El Sr. SALAMANCA: Voy allá: ayer oí al Sr. Ministro leer una Real orden, que declaro tenía muchos deseos de ver.

El Sr. SALAMANCA: Voy allá: ayer oí al Sr. Ministro leer una Real orden, que declaro tenía muchos deseos de ver.

El Sr. SALAMANCA: Voy allá: ayer oí al Sr. Ministro leer una Real orden, que declaro tenía muchos deseos de ver.

El Sr. SALAMANCA: Voy allá: ayer oí al Sr. Ministro leer una Real orden, que declaro tenía muchos deseos de ver.

El Sr. SALAMANCA: Voy allá: ayer oí al Sr. Ministro leer una Real orden, que declaro tenía muchos deseos de ver.

El Sr. SALAMANCA: Voy allá: ayer oí al Sr. Ministro leer una Real orden, que declaro tenía muchos deseos de ver.

El Sr. SALAMANCA: Voy allá: ayer oí al Sr. Ministro leer una Real orden, que declaro tenía muchos deseos de ver.

El Sr. SALAMANCA: Voy allá: ayer oí al Sr. Ministro leer una Real orden, que declaro tenía muchos deseos de ver.

El Sr. SALAMANCA: Voy allá: ayer oí al Sr. Ministro leer una Real orden, que declaro tenía muchos deseos de ver.

El Sr. SALAMANCA: Voy allá: ayer oí al Sr. Ministro leer una Real orden, que declaro tenía muchos deseos de ver.

El Sr. SALAMANCA: Voy allá: ayer oí al Sr. Ministro leer una Real orden, que declaro tenía muchos deseos de ver.

El Sr. SALAMANCA: Voy allá: ayer oí al Sr. Ministro leer una Real orden, que declaro tenía muchos deseos de ver.

El Sr. SALAMANCA: Voy allá: ayer oí al Sr. Ministro leer una Real orden, que declaro tenía muchos deseos de ver.

El Sr. SALAMANCA: Voy allá: ayer oí al Sr. Ministro leer una Real orden, que declaro tenía muchos deseos de ver.

El Sr. SALAMANCA: Voy allá: ayer oí al Sr. Ministro leer una Real orden, que declaro tenía muchos deseos de ver.

El Sr. SALAMANCA: Voy allá: ayer oí al Sr. Ministro leer una Real orden, que declaro tenía muchos deseos de ver.

ni para administrar bien. De manera, que no puede haber grande afán porque se administre bien cuando S. S. nombra militares.

El Sr. Ministro, al decir que no traerá ley de orden público, se mostró satisfecho de la de 17 de Abril de 1821, y defendió los conceptos de guerra. Yo no podré nunca defenderlos: no son Tribunales de guerra, como se dice en la Ordenanza; no son, por la carrera que ejercen sus individuos, á propósito para desempeñar cargos judiciales.

Hablé también ayer de la seguridad personal, y en los momentos en que yo me quejaba de la falta de seguridad se estaba cometiendo en Madrid un crimen horrible.

El Sr. PRESIDENTE: Yo ruego á V. S. que se contenta con rectificar.

El Sr. BARROETA: El Sr. Ministro de la Gobernación dice que el pueblo español era muy morigerado. Yo no había atacado al pueblo; pero ahora diré que está atrasado en la carrera de la civilización, y por consiguiente de la moralidad, y que debe vigilarse mucho para mejorarlo y moralizarlo.

El Sr. Ministro de la Gobernación dijo que no conocía la ciencia del dinero. Diré á eso, que recurremos hoy cuando sé quiere; que una voluntad viva y un deseo ardiente encuentran siempre recursos para hacer el bien.

El Sr. Ministro de la GOBERNACION: Ayer dije que crea que el Sr. Barroeta tenía deseos de dar un batalla contra el Ministro de la GOBERNACION, y lo dije porque lo había leído en los periódicos amigos de S. S. Lo creí, como S. S. creen lo que dicen los amigos del Gobierno.

No contestaré á S. S. sobre la consecuencia que saca contra la centralización de haberse despachado 36.000 expedientes. Hay Administración centralizada cuando el ejercicio de todas las funciones están bajo una sola dirección.

No sé dónde ha notado S. S. la falta de impulso para el desenvolvimiento de los intereses morales y materiales. Esa falta era preciso probarla. No he de venir yo aquí con una lista de expedientes promovidos por los Gobernadores: ¿creo S. S. que los 36.000 expedientes han sido incoados por el interés particular? No: son expedientes, muchos de ellos, iniciados por los Gobernadores.

¿No digo S. S. que la marcha administrativa de un Gobierno se determina por los presupuestos? Pues examine el Sr. Barroeta los presupuestos municipales y provinciales, y verá que de que hay impuesto en la Administración. Cuando S. S. ó un amigo suyo quiera promover un servicio público, y no se le atiende, venga á mí. Yo puedo decir que en este país apenas se hace obra de importancia que no sea impulsada por la Autoridad. El Gobierno atiende á todo lo que alcanzan sus medios.

S. S. se ha querido sustituir hoy en lugar de la mayoría del Congreso. Cuando ayer, al hablar de elecciones, dije que no creía en el Ministro, me refirió á las oposiciones, no á la mayoría, identificada con el Gobierno.

Dije desde que se concluyeron las elecciones generales no me he ocupado de este asunto. Cuando me han importunado hablando de elecciones, he evitado comprometer la autoridad del Gobierno en una cuestión local, que sin poder variar la opinión del Congreso podía causar dificultades á la Administración.

Dice S. S. que he nombrado muchos Gobernadores de clase inferior. No puedo menos de acordarme con este motivo de D. Herógenes de Morcilla cuando le preguntaban si tres años muchos y decía: «Relativamente á mí, son bastantes; relativamente á nueve, son pocos.»

Yo no defendí los Consejos de guerra en absoluto; pero sostengo que no merecen la calificación de sanguijuelas. Y en la vista S. S. á esos límites, y vea cuántos son los sentenciados por los Consejos de guerra, y cuántos los Tribunales ordinarios. Acaso en nuestras discordias estos últimos se han distinguido más por su severidad que los Consejos de guerra.

Se ha expedido en efecto por el Ministerio de la Guerra una Real orden, en la cual, para estimular á los que trabajaban en la parte más avanzada de las obras de ferrocarril, se les señaló una peseta de plus. Mas por otra orden de D. Herógenes de Morcilla, se destinó una parte de esa gratificación para la mayoría del Gobierno; para este, y otra para la Administración.

El Sr. RIVERO CIDRAQUE: Ayer la Junta de Policía urbana fué maltratada por el Sr. Barroeta, desconociendo su organización y sus funciones. Esa Junta, que á juicio de S. S. era perjudicial, está llenando servicios importantes, y despacha, por término medio al año, de 300 á 400 expedientes, todos graves. Se compone de dos secciones: una de Administración y otra de Construcción, cuyos individuos sirven sus cargos gratuitamente, y la última sección está compuesta de facultativos de primera nota, los cuales reciben una cortísima gratificación, que no llega al año á 5.000 rs. Yo diré á S. S. que si se quiere pagar á los facultativos que despaChan, si hubiera de pagarse el trabajo facultativo que en ellos se invierte, costarían más de los 470.000 rs. que importa todo el material de esa Junta.

S. S. extrañaba que costase tanto el personal como el material, y pregunta de dónde salen las dietas que cobran los Vocales de la Junta. Como no se trata de sueldo fijo, no se incluye en el personal, sino en el material. Este lo componen 35.000 rs. de gastos de escritorio. Indemnización y reintención de comisiones, 40.000 rs. Esta partida es tan pequeña, que no guarda proporción con el trabajo que esos 40.000 rs. se aplican á los viajes de inspección á las provincias, que tienen que hacer los Inspectores abandonando sus negocios.

Por último, hay 60.000 rs. por razón de asistencia de los vocales á las juntas; 60.000 rs. que no se han gastado el año pasado; pero había que presupuestar algo más para que en ningún caso hubiera falta.

Aquí tiene, pues, el Congreso la razón de que el material de la Junta de Policía urbana cuesta esa cantidad. En cuanto al personal, es el absolutamente preciso para preparar los negocios. Hay un Secretario con 24.000 rs.; dos Auxiliares Auxiliares con 12.000 otros cuatro con 10.000; dos en la sección de la Administración y cuatro escribitos, porteros y ordenanzas. Estos son, pues, los gastos de la Junta de Policía urbana. ¿Quiere S. S. que le diga ahora lo que costaría el trabajo facultativo de la Junta? Pues llegaría á dos ó tres millones si hubiera de pagarse á particulares.

El Sr. Barroeta, para probar que esa Junta es una rémora, citó ayer el expediente que vino el año pasado sobre reforma de un hospital de Almería. Ese expediente, señores, que fué necesario devolver á la provincia con una serie de observaciones; pero allí las equivocaciones, y hubo necesidad de volver de nuevo á remitir el expediente á la provincia para que vieran plano y presupuesto arreglados. Dice S. S. que el hospital, entre tanto, no se componía; ¿por tiene la culpa de esto el Gobierno? ¿Por qué no vinieron bien los documentos la primera vez a la segunda vez, con el orden con que debieron venir?

Hay un caso de S. S. otro caso de la construcción de una casa en la calle de San Bartolomé de esta corte. ¿Sabe S. S. que cuando se terminó la construcción y se entregó el edificio, el Sr. Barroeta, que era el Sr. Ministro de la Gobernación, se presentó al Sr. Barroeta, y le dijo que se había gastado 12.000 rs. más de lo que se había presupuestado, y que se había gastado 12.000 rs. más de lo que se había presupuestado, y que se había gastado 12.000 rs. más de lo que se había presupuestado.

El Sr. Barroeta, para probar que esa Junta es una rémora, citó ayer el expediente que vino el año pasado sobre reforma de un hospital de Almería. Ese expediente, señores, que fué necesario devolver á la provincia con una serie de observaciones; pero allí las equivocaciones, y hubo necesidad de volver de nuevo á remitir el expediente á la provincia para que vieran plano y presupuesto arreglados.

Dice el Sr. Rivero CIDRAQUE que se despachan muchos expedientes; pero, ¿y los que se quedan sin despachar? Que el expediente á que yo había aludido venía mal informado. Es claro, señores, que vienen todos mal y hay que devolverlos; pero esto proviene de que se hacen esas devoluciones por pequeñeces.

El Sr. BARROETA: El Sr. Barroeta ha dicho que se despacha la Junta muchos expedientes, quedarán más sin despachar; yo debo decir á S. S. que se han despachado 331, y solo han quedado pendientes cinco; y es porque son de una grandísima importancia, como por ejemplo, el de ensanche de la ciudad de Valencia, el de Madrid, etc.

Dice S. S. que yo he dicho que se devolvio ese expediente una y otra vez porque tenía defectos, y que no venía así ninguno que de no tuviera; pues esta misma razón es el apoyo de la Junta, porque estos defectos deben subsanarse, y si hubieran de examinarnos facultativos pagados por el Gobierno, costarían tres ó cuatro millones, cuando de este modo solo cuestan 260.000 rs. es examen hecho por una Junta, que se compone de individuos que lo hacen gratuitamente.

El Sr. BARROETA: Yo no he confesado que esos expedientes vengan con defectos notables; sino que en la manía que existe en la Administración se devuelven por pequeñeces que no merecían seguramente que se hiciera.

No habiendo quien tuviera pedida la palabra en contra de la legalidad, permito que se discuta por capítulos, aprobándose los 10 primeros.

Sobre el 11.º dijo El Sr. RIBO: No voy á oponerme, señores, á las partidas de este capítulo, y si solo á rogar al Sr. Ministro que traiga al presupuesto general los sueldos de los Médicos de baños, porque no es justo que las provincias que tienen baños minerales se vean precisadas á hacer sacrificios para sostener los Médicos, cuando realmente el beneficio de los baños le reporta todo el país.

El Sr. Ministro de la GOBERNACION: Procuraré estudiar la cuestión que propone el Sr. Ribo, porque no me ha ocupado especialmente de ella, y es bastante compleja, toda vez que, si bien la sanidad es una cosa de interés general, también las provincias que tienen baños minerales suelen sacar gran provecho de ellos.

El Sr. RIBO: Me basta con lo dicho por el Sr. Ministro para darme por satisfecho. En seguida se aprobaron los artículos 11, 12, 13, 14 y 15. Sobre el 16.º dijo El Sr. RIBO: Voy á decir, señores, cuatro palabras en favor de la clase de telegrafistas, que presta grandes servicios, y que ha sido desatendida por la comisión. Estas clases tienen 4.000, 5.000 y 6.000 rs. de sueldo, y la comisión los ha reducido, para los que ingresan desde el año que viene, á 4.000, 4.500 y 5.000 rs., quitando á los otros la décima parte y á los otros la sexta.

Yo, señores, creo que ningún cuerpo debe tener menor sueldo, aun en sus clases más inferiores, de lo necesario para vivir con decencia, y mucho menos en clases que, por consiguiente, no se les puede exigir de otros servicios. En estas clases, rebajando el de las clases superiores, y en las que hay una gran desproporción. En Francia, señores, de donde hemos tomado tanto, el individuo que más sueldo tiene en telegrafos, no pasa de 38.000 rs., y los telegrafistas que menos tienen 5.320 rs.

A mi modo de ver, pues, debería haberse una proporción en los sueldos; pero si una reserva en crear plazas superiores, no aumentando estas y si las inferiores, cuando se aumentaran las líneas, porque comparando también con lo que sucede en Francia, allí el número de Jefes es más pequeño que el nuestro, teniendo un número menor de estaciones; y de no hacerse esta distinción ahora, se debía ir haciendo paulatinamente, según fuera aumentando nuestra red telegráfica.

Yo, señores, creo que el Sr. Ministro mire con detenimiento esta cuestión, porque repito que la clase de telegrafistas está mal dotada en atención á los servicios que presta, á ver si para el año que viene se puede hacer algo en su favor.

Algo habiendo yo deseado decir también acerca del modo de tramitar lo que se ha adoptado en otras materias, y del modo con que se presta el servicio; pero como yo sé que el año pasado dijo el Sr. Figueroa, dejó á su cuidado el hacerlo si le tiene á bien.

El Sr. Ministro de la GOBERNACION: He oído con mucho gusto al Sr. Montésio, y debo dar sobre sus palabras algunas explicaciones. S. S. ha hablado de la organización y sueldos del personal, y respecto al modo con que se tramitan los partes.

Respecto de la segunda parte, no diré nada, porque no conozco los sistemas á que alude S. S.; pero me serviría de indicación para estudiar los puntos que sobre ellos haya en la Dirección de Telegrafos, y adoptarlos si puede hacerse.

En cuanto á la primera parte, S. S. no ha combatido la cifra, sino la organización: esta proviene de un decreto del año 1855, y entonces se ingresaba por dos millones en la carrera, de lo cual resultaba que había 150 escalafones. Ahora se han fundido ambos en uno solo, y por consiguiente se ha hecho ese adelanto.

Algo habiendo yo deseado decir también acerca del modo de tramitar lo que se ha adoptado en otras materias, y del modo con que se presta el servicio; pero como yo sé que el año pasado dijo el Sr. Figueroa, dejó á su cuidado el hacerlo si le tiene á bien.

El Sr. LOPEZ BALLESTEROS (D. Diego): En la mayor parte de las observaciones que tenía que hacer la comisión la ha precedido el Sr. Ministro; pero de todos modos, en la comisión hubo gran discusión sobre esta materia: se trató, pues, de revertir el decreto de 1855, con el que se pagaban los sueldos de las clases de telegrafos; habiendo una desigualdad entre algunos de los individuos de ellas y los que entraban en su momento, se hizo que estos tuvieran los sueldos fijos por reglamento, conservando de este modo lo hecho por las Cortes, y no variando, sin embargo, los sueldos de reglamento; todo ello, por supuesto, en el concepto de que el Ministro pensaba rehaer el reglamento de telegrafos, porque la comisión creyó, como el Sr. Montésio, que están mal dotadas las clases inferiores de este cuerpo.

El Sr. FIGUEROA: Señores, la indicación de la reforma que piensa hacer el Sr. Ministro, me da lugar á lo relativo á la organización de telegrafos. Voy á emitir, pues, algunas indicaciones, empezando por darle una queja del retraso que sufren los partes, no ya en la trasmisión, sino al conducirlos á casa de las personas á quienes van destinados, porque yo sé de algún parte que ha estado detenido cinco horas después de haberse recibido en la oficina de Madrid.

Respecto de los últimos adelantos establecidos en la clase de telegrafos, voy á decir, que el Sr. Ministro procurará también que se adopten, y por tanto no me ocuparé tampoco de ellos, limitándome á suplicar á S. S. que haga desaparecer la necesidad de poner en los partes el nombre de la estación expedidora, porque en los partes de 10 palabras, como son los que generalmente se expiden, cinco se necesitan para la Dirección, una para la firma, y las otras cuatro, que bastarían para dar una noticia interesante, no pueden hacer si una de ellas se emplea en la estación expedidora.

Lo mismo creo que debe suprimirse el sistema de zonas para los partes que vayan al extranjero, y tenerse en cuenta que hay una desigualdad grandísima en los partes ocasionada por la diferencia de número de los pueblos, pues algunos de estos tienen muchas palabras, y resulta que la sola dirección consume casi la totalidad de las palabras del parte.

Por último, creo que el Sr. Ministro debe fijar también su atención en los 2 rs. que se dan á los ordenanzas, porque si estos tienen señalado su sueldo en el presupuesto no sé qué necesidad hay de dar esa gratificación.

El Sr. Ministro de la GOBERNACION: Estoy conforme en la mayor parte de cuanto ha dicho el Sr. Figueroa; pero respecto á lo que reciben los ordenanzas, no tengo que decir á S. S. sino que estos no reciben más que 5 rs. diarios, y que para aumentarles el sueldo hay que contar con otros recursos que no gravan el presupuesto.

Concluyo, pues, diciendo al Sr. Zorrilla que está seguro de que la buena doctrina es la que hemos sostenido nosotros en la comisión de presupuestos.

Se leyó y pasó á la comisión el acta de Olvera, provincia de Cádiz.

Se leyó y quedó sobre la mesa el dictamen de la comisión sujeta á elección al Sr. Márquez Navarro.

El Sr. PRESIDENTE: Orden del día para mañana: los asuntos pendientes.

Se levanta la sesión para reunirse las secciones. Eran las seis y media.

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Las noticias particulares de Veracruz, recibidas por el periódico La Patrie, indican que la situación es cada vez más grave en Méjico.

El 3 de Enero publicó una proclama en la cual atacaba á los extranjeros establecidos en aquel país, manifestando que los que no se sometiesen al pago de las contribuciones y cargas decretadas por el Gobierno central, se exponían á sufrir todo el rigor de las leyes mejicanas.

Semejante conducta no ha merecido la aprobación de aquellos habitantes, y varias provincias han dejado de obedecer las órdenes del Gobierno de Méjico, resultando de tales hechos que el país se halla actualmente sumido en la más completa anarquía.

Los aliados practicaron el 19 de Enero un reconocimiento hácia el valle de Jalapa, habiendo avanzado á 25 kilómetros de Veracruz sin encontrar las tropas mejicanas, y recibido inequívocas muestras de simpatía de los habitantes de los puntos que atravesaron.

INTERIOR.

MADRID.—Ayer, á las tres de la tarde, S. M. la REINA recibió en audiencia privada al Nuncio de Su Santidad y al Ministro plenipotenciario de Dinamarca, encargados de poner en manos de S. M. cartas de sus respectivos Soberanos.

—Hoy es el día señalado para celebrar en la iglesia de Mercenarias de D. Juan de Alarcón las exequias que ha dispuesto la Real Academia Española por el alma de su último Director perpetuo, el Sr. D. Francisco Martínez de la Rosa (Q. E. P. D.).

A la una de la tarde se constituirá la Academia en junta pública extraordinaria para reindir un tributo solemne de respeto y cariño á la memoria de su difunto Director, con cuyo motivo el Académico de número, Ilustrísimo Sr. D. Tomás Rodríguez Rubí, leerá un discurso necrológico.

Habiendo fallecido D. José Zapater, individuo de la Sociedad Hidrográfica de Nacionales veteranos, sus restos mortales serán conducidos á la mansión de los muertos hoy 28 á las cuatro de la tarde, y la comitiva se reunirá en la iglesia de Santo Tomás para dirigirse al cementerio de la puerta de Atocha.

INDICE.

DE LAS LEYES, REALES DECRETOS, Y REALES ORDENES PUBLICADAS EN EL PRESENTE MES DE FEBRERO.

tilación de las últimas falanges de los dedos índices.—Idem.—Circular autorizando á los Jefes de los batallones provinciales para conceder licencias á los quintos para variar de residencia.—Idem.

Relacion de los Jefes, Oficiales y sargento del ejército de Cuba nombrados para los destinos que en el mismo se designan.—Idem.

En 4.—Real orden autorizando á D. Juan Usall para aprovechar las aguas del río Fluvia.—Núm. 35.

En 5.—Ley relativa á la determinación de la emisión de obligaciones de las empresas concesionarias de obras públicas.—Núm. 36.

En 6.—Reales decretos admitiendo al Teniente General D. José Lemery é Ibarrola la dimisión del cargo de Gobernador Capitán General de Filipinas, y nombrando en su lugar al Teniente General D. Rafael Echague y Bermingham.—Núm. 37.

En 7.—Otro mandando proceder á nueva elección de un Diputado á Cortes por el distrito de Olvera.—Número 38.

En 8.—Otro nombrando Presidente del Tribunal de Cuentas del Reino á D. Diego Lopez Ballesteros.—Número 39.

En 9.—Otro mandando proceder á la renovación de las Diputaciones provinciales en su mitad.—Idem.

En 10.—Real orden declarando subsistente una carga de justicia que percibe Doña Isabel de Castroviejo.—Idem.

Doña Casilda Montesión sobre derecho á una pensión.—Idem.—Otro disponiendo se tributen á D. Francisco Martínez de la Rosa los honores fúnebres que la Ordenanza señala para el Capitán General de ejército que muere en plaza con mando en Jefe.—Núm. 40.

En 11.—Real decreto declarando subsistente una carga de justicia que percibe Doña Isabel de Castroviejo.—Idem.

En 12.—Real orden confirmando la negativa del Gobernador de Málaga para procesar á D. José Ortega, Alcalde de Vélez-Málaga.—Núm. 43.

En 13.—Reales decretos disponiendo que D. Francisco de Cárdenas cese en el desempeño interino de la Dirección general del Registro de la Propiedad, y nombrando en su lugar á D. Antonio Romero Ortiz.—Núm. 44.

En 14.—Real decreto decidiendo á favor de la Administración una competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Valencia y el Juez de primera instancia del distrito del Mercado de su capital.—Núm. 45.

En 15.—Real decreto decidiendo á favor de la Administración una competencia suscitada entre el Gobernador de León y el Juez de primera instancia de Valencia de Don Juan.—Núm. 46.

En 16.—Real decreto nombrando Presidente del Consejo de Estado á D. Javier de Istúriz.—Núm. 47.

En 17.—Otro decidiendo á favor de la Administración una competencia suscitada entre el Gobernador de Cuenca y el Juez de primera instancia de San Clemente.—Idem.

En 18.—Real orden resolviendo lo conveniente acerca de la franquicia de las primeras materias que se destinan á la fabricación de tuberia para las obras del Canal de Isabel II.—Idem.

En 19.—Otro decidiendo á favor de la Administración una competencia suscitada entre el Gobernador de Cuenca y el Juez de primera instancia de San Clemente.—Idem.

En 20.—Otra declarando subsistente una carga de justicia que percibe D. Francisco Gamus y Neve.—Idem.

En 21.—Real decreto decidiendo á favor de la Administración una competencia suscitada entre el Gobernador de León y el Juez de primera instancia de Valencia de Don Juan.—Núm. 56.

En 22.—Ley concediendo al Ministerio de la Guerra créditos suplementarios.—Núm. 53.

En 23.—Real orden disponiendo no se ponga impedimento al vapor Cantabria para que haga la expedición del día 25 á las Antillas en el caso que se expresa.—Núm. 54.

En 24.—Real decreto decidiendo á favor de la Administración una competencia suscitada entre el Gobernador de León y el Juez de primera instancia de Valencia de Don Juan.—Núm. 46.

En 25.—Otro decidiendo á favor de la Administración una competencia suscitada entre el Gobernador de León y el Juez de primera instancia de Valencia de Don Juan.—Núm. 56.

En 26.—Real decreto nombrando Presidente de la Junta general de distribución del crédito extraordinario para las inundaciones á D. Claudio Moyano.—Número 57.

En 27.—Real decreto mandando proceder á nueva elección de un Diputado á Cortes por el distrito de Noya.—Núm. 58.

En 28.—Real orden mandando continúe en Ceuta el Registro de Hipotecas con independencia del de Algeciras.—Núm. 59.

En 29.—Real decreto mandando proceder á nueva elección de un Diputado á Cortes por el distrito de Trujillo.—Idem.

En 30.—Real decreto mandando proceder á nueva elección de un Diputado á Cortes por el distrito de Trujillo.—Idem.

En 31.—Real decreto mandando proceder á nueva elección de un Diputado á Cortes por el distrito de Trujillo.—Idem.

En 32.—Real decreto mandando proceder á nueva elección de un Diputado á Cortes por el distrito de Trujillo.—Idem.

En 33.—Real decreto mandando proceder á nueva elección de un Diputado á Cortes por el distrito de Trujillo.—Idem.

En 34.—Real decreto mandando proceder á nueva elección de un Diputado á Cortes por el distrito de Trujillo.—Idem.

En 35.—Real decreto mandando proceder á nueva elección de un Diputado á Cortes por el distrito de Trujillo.—Idem.

En 36.—Real decreto mandando proceder á nueva elección de un Diputado á Cortes por el distrito de Trujillo.—Idem.

ANUNCIOS.

LLOYD BARCELONÉS DE SEGUROS MARÍTIMOS.—La Junta inspectora de esta Sociedad ha señalado el día 1.º del próximo mes de Marzo para celebración de la general ordinaria que prescribe el art. 23 de los estatutos, la que tendrá lugar en uno de los salones de la casa Lonja á las siete de la noche; y se avisa para que los señores socios que con arreglo á las disposiciones del artículo 23 tengan derecho de asistencia se sirvan pasar á las oficinas de la misma Sociedad desde el día 25 del corriente en adelante para recoger sus papeletas de entrada.

SE RECUERDA QUE EL DÍA 3 DEL PROXIMO MES se verificará la venta en pública subasta de la casa de la Carrera de San Jerónimo, núm. 40. En la librería del Sr. Abas, calle Mayor, núm. 106, se halla de manifiesto el pliego de condiciones y títulos de pertenencia.

GUIA DEL ESTADO ECLESIASTICO DE ESPAÑA para el año de 1862.—Se vende en la portería del Ministerio de Gracia y Justicia, en la Imprenta Nacional, y en la librería de A. Sanmartín, calle de la Victoria núm. 9, á 4 rs. en rústica.

BOLSAS EXTRANJERAS.

Paris 27 de Febrero de 1862. Fondos franceses. 3 por 100..... 70.90. 4 1/2 por 100..... 100.80. Españoles..... 3 por 100 interior..... 48 1/8. Idem exterior..... 52. Consolidados..... 93 1/2 á 5/8.

ESPECTACULOS.

TEATRO REAL.—Hoy no hay función. Nota. Segundo baile de máscara para el domingo 2 del próximo Marzo, de doce de la noche á las seis de la mañana.

Table with columns: LOCALIDADES, Barómetro, Temperatura, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO.

Table with columns: LOCALIDADES, Barómetro, Temperatura, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO.

Table with columns: LOCALIDADES, Barómetro, Temperatura, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO.

Table with columns: LOCALIDADES, Barómetro, Temperatura, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO.

Table with columns: LOCALIDADES, Barómetro, Temperatura, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO.